



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0064 2018-GR/GR

Ayacucho, 12 FEB 2018

VISTO:

El Informe N° 02-2018-GR/GG-ORADM-ORH, Informe N° 243-2017-GR/GG-ORADM-ORH-E, Decreto N° 16552-2017-GR/ORADM-ORH; Informe N° 263-2017-GR/GG-ORADM-ORH-URPB, Decreto N° 15805-2017-GR/ORADM-ORH; Oficio N° 804-2017-GR/GR-GG-SG, Decreto N° 12305-2017-GR/ORADM-ORH; Oficio N° 1291-2017-GR/GG/ORADM-ORH; Carta N° 001-2017-GR-CR/BVLLA, Decreto N° 11157-2017-GR/ORADM-ORH; Solicitud Simple Doc: 261124/ Exp: 205514, Decreto 9368-2017-GR/ORADM-ORH; Resolución Gerencial General N° 165-2017-GR-GG/ORADM-ORH; Resolución Directoral N° 0154-2017-GR/GR-GG-ORADM-ORH; Transcripción N° 374-90-CORFA/SEG-OAD; en Doscientos veinte (220) folios, sobre caso del señor Basilio Víctor Llallire Ayuque; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 253-90-CORFA/P., se resuelve NOMBRAR e INCORPORAR, a la carrera administrativa a los trabajadores que se indican en el anexo N° 1 que forma parte del presente acto administrativo, con vigencia del 01 de 1990, LLALLIRI AYUQUI, VICTOR, Unidad de abastecimiento y servicios auxiliares, Cargo CHOFER, Nivel STC;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0165-2017-GR/GR-GG-ORADM-ORH, se resuelve DECLARAR FUNDADO, el recurso de Apelacion interpuesta por Don BASILIO VÍCTOR LLALLIRE AYUQUE, contra la Resolución Directoral N° 0154-2017-GR/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 16 de marzo de 2017. En



consecuencia quedando nulo y sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución impugnada;

Que, mediante Carta N° 001-2017-GRA-CR/BVLLA, de fecha 02 de agosto del 2017, el administrado reitera petición sobre la emisión de una resolución que atienda lo dispuesto en la Resolución Gerencial General N° 165-2017-GRA/GR-GG, que dispone a la Oficina de Recursos Humanos, del Gobierno Regional de Ayacucho, emita la resolución correspondiente, rectificando la Resolución impugnada, en lo que respecta al nombre completo del impugnante debiendo ser lo correcto el de BASILIO VICTOR LLALLIRE AYUQUE;

Que, en observancia del Principio de In dubio pro operatio, artículo 26° de la Constitución Política de Estado; principios de igualdad de oportunidades, sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que los numerales 1.5, 1.7 y 1.13 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444, modificado por el D.L. N° 1272, las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus intereses no sean afectados por la exigencias de los aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 210° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, en que desaparece el acto;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, en que desaparece el acto;



Que, sobre el documento de la referencia, en particular lo contemplado en el literal c) Carta N° 001-2017-GRA-CR/BVLLA, mediante el cual se solicita rectificación de nombre consignado en la RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 253-90-CORFA/P, por error consignado en los nombres y apellidos del administrado, se procede a la evaluación del mismo, asimismo se ha valorado la Resolución Gerencial General N°165-2017-GRA-GG/ORADM-ORH; el cual resuelve declarar FUNDADO, el Recurso administrativo de apelación interpuesto por don Basilio Víctor Llallire Ayuque y Dispone a la Oficina de Recursos Humanos de Ayacucho, emita la correspondiente Resolución, rectificando la Resolución impugnada, en lo que respecta al nombre completo del impugnante; bajo las consideraciones de lo dispuesto en el artículo 210° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Siendo que la rectificación adopta las formas y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; siendo ello así se debe proceder conforme dicta la norma y en atención a la no violación de los derechos fundamentales que toda persona procura y que es de interés legítimo del administrado;



Que, en el presente caso nos encontramos ante una modificación de un acto administrativo, como lo es la rectificación de la RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 253-90-CORFA/P, el cual resuelve Nombrar e Incorporar, a la carrera administrativa a don BASILIO VICTOR LLALLIRE AYUQUE, y habiéndose consignado un error en material se debe escoger la interpretación más favorable al trabajador. Este caso, es un ejemplo claro en donde aplican válidamente el in dubio pro operario. Asimismo para mayor sustento se ha efectuado la consulta al sistema CECI. SERVIR, el refiere "respecto a los errores materiales, el artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: Errores aritméticos son: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal. II. Errores materiales: Son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo. Por tanto, si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo. Por tanto, si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error evaluando si el acto vulnera o no el interés público";

Que, en el caso par caso en particular se determina que dicho error constituye un error material, que no afecta el interés público, consecuentemente, en observancia del principio pro operario y principio de informalismo, presunción de veracidad y simplicidad deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Gerencial General Regional N° 165-2017-GRA/GR-GG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en la RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 253-90-CORFA/P. de fecha 11 de julio de 1990, sobre "ARTICULO 1°.- NOMBRAR E INCORPORAR, a la carrera administrativa a los servidores que se indican en el anexo N° 1 que forma parte del presente acto Administrativo, con vigencia del 01 de julio de 1990".

APELLIDOS Y NOMBRES

DICE: LLALLIRI AYUQUI, VICTOR,
DEBE DECIR: LLALLIRE AYUQUE, BASILIO VÍCTOR

ARTICULO SEGUNDO.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Presidencial N° 253-90-CORFA/P.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las interesadas y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR